



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	47-555-40-89-002-2018-00132-00
Demandante	SANDRA RODRIGUEZ LUNA
Demandado	DONACIO RODRIGUEZ JULIO
Asunto	Auto corrige providencia

Plato, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente electrónico, el Juzgado observa que, mediante providencia firmada electrónicamente el 1 de septiembre de 2023, el Juzgado profirió una decisión confusa y/o errada toda vez que, en la parte inicial de la parte considerativa de dicho auto hizo mención del requerimiento judicial **previo** que se le endosó al ejecutante para que aportara el certificado de libertad y tradición con vigencia no menor a 30 días, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #226-24013 propiedad del ejecutado DONACIO RODRIGUEZ JULIO, pues verificó que la parte activa no lo había cumplido **como tampoco** lo ha hecho siquiera a la fecha actual.

Sin embargo, envés de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito conforme al art. 317 del CGP, procedió a requerirlo nuevamente en la parte final de la considerativa y, así lo estableció en la parte resolutive.

Por lo que, de conformidad al art. 132 del CGP, el Despacho realiza un control de legalidad sobre este asunto con el fin de que no exista perplejidad para decidir.

En este sentido, atendiendo que, para la fecha presente el extremo ejecutante no ha cumplido con la carga procesal impuesta mediante **auto firmado electrónicamente 8 de septiembre de 2022**, de aportar el certificado de libertad y tradición con vigencia no menor a 30 días, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #226-24013 propiedad del ejecutado DONACIO RODRIGUEZ JULIO, este Despacho ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme a lo estatuido en el iterado art. 317 del CGP.

Por lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares ordenada sobre el predio de la parte ejecutada referente al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 226-24013.

Finalmente, se tiene que, la parte ejecutante pide en fecha 25 de octubre

de 2023, que se le reconozca personería al nuevo apoderado para actuar y, se fije fecha para diligencia de remate.

Al respecto el Despacho no accede a dicho pedimento, como quiera que, a la fecha presente la parte ejecutante no ha cumplido la carga procesal impuesta por el Despacho.

Por tal motivo, si pretende recurrir esta decisión deberá presentar el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 226-24013.

Finalmente, en atención a la sustitución de poder conferida, de conformidad con lo establecido en el art. 74 del CGP, este Despacho le reconocerá personería jurídica para actuar al Dr. CARLOS GUSTAVO ARRIETA VALEST.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

- 1.- Terminar el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta decisión
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en contra de la parte ejecutada.
3. Reconocer personería para actuar al Dr. CARLOS GUSTAVO ARRIETA VALEST, conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRRO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:

Carlos Arturo García Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed14526a066a3c10277280bcb2583b940185358339f9a48e1fe28b11fe45369**

Documento generado en 26/10/2023 05:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>